



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF -40863

Armenia, Quindío, 17 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A GUILLERMO ZULUAGA ÁLVAREZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 116 del 20 de mayo de 2022, respuesta a la petición con radicado IGAC N°. 6300100048532015 del 17/09/2015; y radicado GO N°. 2021 6824 del 13/12/2021 – CANCELACIÓN INCRIPCIÓN CATASTRAL.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 20 de mayo de 2022

Fecha del Aviso: 17 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Guillermo Zuluaga Álvarez

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-25607 del 6 de julio de 2022, se citó a efectos de notificarle de manera personal el contenido de la Resolución N°. 116 del 20 de mayo de 2022, por medio de la cual se ordenó el archivo de la petición que refiere a la cancelación de la inscripción



SG-7319-1 CO-207318-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

catastral del predio relacionado en la petición, por haberse configurado el desistimiento tácito; la misma que se remitió a la dirección electrónica consignada en la petición; así las cosas, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 116 del 20 de mayo de 2022, en respuesta a la petición con radicado IGAC N°. 6300100048532015 del 17/09/2015; y radicado GO N°. 2021 6824 del 13/12/2021. Solicitud de cancelación de la inscripción catastral por parte de GUILLERMO ZULUAGA ÁLVAREZ, se fija en la página web y/o electrónica de la entidad.



R-AM-SGI-001
05/11/2017 V2

Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 116 DE MAYO 20 DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el decreto municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, artículo 17, determina:

"Peticiónes Incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesario para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (subrayado y negrita fuera de ley)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fue recibida la petición con radicado interno Nro. 20216824, la cual fue trasladada a la Subsecretaría de Catastro Armenia, por medio del radicado Nro. 6300100048532015, la cual tiene como finalidad que esta Oficina Catastral de Armenia, proceda a realizar cancelación de la inscripción catastral.

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – Código Postal 630004
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co



95 739-1 00-362318-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-002
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 116 DE MAYO 20 DEL 2022

Que una vez revisado por esta subsecretaría el contenido de la petición, se logró determinar que la misma estaba incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 6 del Decreto municipal 254 de 2021, a lo que refiere:

(...)

ARTÍCULO 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES. Además de los requisitos establecidos en los artículos 2 al 4 del presente decreto, para cada trámite y servicio relacionados en los siguientes artículos, deberán allegarse estos requisitos, según corresponda:

- a. **Títulos de dominio:** Escritura pública, acto administrativo o sentencia debidamente registrada, acompañado de las modificaciones, aclaraciones y correcciones con sus respectivos anexos, si los hay.

Cancelación de la inscripción catastral	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia legítima del título de dominio. 2. Identificador predial de los predios a verificar 3. Orden judicial o certificado de la autoridad competente en caso de catastro natural.
---	--

Nota: Para el caso en concreto, se requiere anexar el acto oficial, en la cual el comité de cafeteros realiza la entrega de las mejoras al municipio de Armenia.

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-75590 de veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual fue comunicada al peticionario mediante el correo electrónico: comité.quindico@cafedecolombia.com, el día dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), según consta en el expediente, en el cual, se informó que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele igualmente los requisitos exigidos para la culminación del trámite, como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, se advirtió el término de un mes, con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por el señor Guillermo Zuluaga Alvares director ejecutivo del comité de cafeteros, quien obra a través del poder conferido por el Doctor Luis Felipe Acero López, representante legal del Comité de Cafeteros, para instaurar la petición con radicado GO Nro.20216824 del trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición cuyo radicado GO es Nro.20216824, del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



SG 7019-1 GO-SC7019-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
 Subsecretaría de Catastro Municipal

RAM-SGI-002
 0011/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 116 DE MAYO 20 DEL 2022

instaurado por el señor Guillermo Zuluaga Alvarez, en su calidad de Director ejecutivo del Comité de Cafeteros, quien obra a través del poder conferido por el Doctor Luis Felipe Acero López, representante legal del Comité de Cafeteros, solicitud que refiere: "Realizar cancelación de la inscripción catastral, por haberse cedido las mejoras al municipio de Armenia Quindío" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado GO Nro.20216824 del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual se requiere "Realizar cancelación de la inscripción catastral, por haberse cedido las mejoras al municipio de Armenia Quindío, solicitud radicada por el señor Guillermo Zuluaga Alvarez, en su calidad de Director ejecutivo del Comité de Cafeteros, quien obra a través del poder conferido por el Doctor Luis Felipe Acero López, representante legal del Comité de Cafeteros, por haber operado el desistimiento del mismo, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 20 días del mes de mayo de 2022.

KELLY JOHANA MUÑOZ GONZALEZ
 Jefe Oficina de Conservación
 Catastro Armenia

Proyecto: Francisco Gaviria González - Abogado del Estado Armenia.
 Rúbrica: Kelly Johana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastro

Carrera 15 núm. 13 - 55 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 630004
 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armeria.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.



90 7310-1
 R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECO Catastro Armenia. *FM*
Revisó: Kelly Johana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



SO 7319-1 CO-30719-1
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P.630004
Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co

Déjame 5 de 5